CONTRATO No. 2022-040

COMPRA DE GUÍAS O CARTILLAS PARA LA NIVELACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS GRADOS NOVENO, DECIMO Y ONCE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑO VIGENCIA 2022

Entre **PATRICIA AVENDAÑO PAYAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.838.284, en calidad de Rectora de la **INSTITUCION EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑO** con Nit. 805.016.602-4, dando cumplimiento en lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 10 y por el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, debidamente facultado para celebración del presente contrato y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** y de otra parte y obrando como representante legal de la empresa **EDUCACTIVA SAS** Nit.900.682.841-8, el Señor EDUARDO RAFAEL ECHEVERRIA CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.917.733 con domicilio en la Carrera 11 A 98 50 OF 503 de Bogotá D.C., quien en adelante se llamara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato ADQUISICION DE BIENES, previa las siguientes consideraciones: a) Que la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.; b) Que el literal h) del Artículo 2.2.1.2.1.4.8 Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80). c) Que los estudios previos, fueron suscritos por el Técnico Operativo de la Institución, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida de la siguiente forma: Corresponde a los Rectores de las Instituciones Educativas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, así como Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la Ley 715 de 2001, asegurar el cumplimiento de las funciones y el suministro de los productos a su cargo. Así mismo, La Institución Educativa como entidad estatal está obligada a publicar todos sus procesos de contratación estatal según los lineamientos de La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en su circular Externa Nº 1 del 23 DE JUNIO de 2013 d) Que el presente contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas y por la idoneidad de la persona Jurídica. e) Que la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 038 de 2022 y se cuenta con el tiempo para desarrollar las actividades del contrato. g) Que se dejó constancia en los estudios previos de que no existe personal de planta suficiente para suplir la necesidad detectada. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: COMPRA DE GUÍAS O CARTILLAS PARA LA NIVELACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS GRADOS NOVENO, DECIMO Y ONCE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑO**, vigencia 2022. El Contratista se compromete: a) Cumplir con el objeto del contrato

Carrera 50Sur No. 19-05 Ciudadela Terranova-Jamundí
ie.bonilla@jamundi.gov.co

CONTRATO No. 2022-040

COMPRA DE GUÍAS O CARTILLAS PARA LA NIVELACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS GRADOS NOVENO, DECIMO Y ONCE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑO VIGENCIA 2022

en el plazo pactado y sitio convenido, dar cumplimiento a todas las especificaciones y características técnicas señaladas en la propuesta.

DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
GUIAS NORMA LENGUAJE GRADO (9)	188	13.000	2.444.000
GUIAS NORMA CIENCIAS SOCIALES GRADO (9)	188	13.000	2.444.000
GUIAS NORMA MATEMATICAS GRADO (9)	188	13.000	2.444.000
GUIAS NORMA LENGUAJE GRADO (10)	135	13.000	1.755.000
GUIAS NORMA CIENCIAS SOCIALES GRADO (10)	135	13.000	1.755.000
GUIAS NORMA MATEMATICAS GRADO (10)	135	13.000	1.755.000
GUIAS NORMA CIENCIAS NATURALES GRADO (10)	135	13.000	1.755.000
GUIAS NORMA LENGUAJE GRADO (11)	104	13.000	1.352.000
GUIAS NORMA CIENCIAS SOCIALES GRADO (11)	104	13.000	1.352.000
GUIAS NORMA MATEMATICAS GRADO (11)	104	13.000	1.352.000
GUIAS NORMA CIENCIAS FISICA Y QUIMICA GRADO (11)	104	13.000	1.352.000
TOTAL			**$19.760.000**

b) Indicar todas las recomendaciones necesarias. c) Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. d) Realizar los demás deberes a cargo que se deriven de la naturaleza del contrato o de los estudios previos. e) El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del presente contrato. f) Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales, las cuales serán descontadas en la tesorería de la Institución y las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto contractual. g) Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, pensión y ARL mensualmente, y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello, requisito este indispensable para el perfeccionamiento del contrato y para el pago que deba efectuarse a su favor. **SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El precio total del presente contrato es de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($19.760.000),** los cuales serán pagados por la Institución Educativa de la siguiente forma: Un solo pago por el valor total del contrato, previa certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato expedida por parte del Supervisor, y cumplidos los requisitos legales para el pago. **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá vigencia de tres (3) días e iniciará a partir de su legalización. **CUARTA. ENTREGA A LA INSTITUCION EDUCATIVA**: El CONTRATISTA se compromete a suministrar a la Institución Educativa el producto relacionado en los soportes, y con las referencias indicadas, este a su vez realizara el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la segunda cláusula del presente contrato. **QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS**. **El CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete: Además de las obligaciones y derechos contemplado en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes el CONTRATISTA se

Carrera 50Sur No. 19-05 Ciudadela Terranova-Jamundí
ie.bonilla@jamundi.gov.co

CONTRATO No. 2022-040

COMPRA DE GUÍAS O CARTILLAS PARA LA NIVELACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS GRADOS NOVENO, DECIMO Y ONCE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑO VIGENCIA 2022

compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregara el resultado a la Institución Educativa previa revisión y a entera conformidad por parte de la Rectora quien cumplirá la función de supervisor del contrato. **SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los bienes estipulados. **SEPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato**. OCTAVA. DOMICIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la Carrera 14 No. 12-11 municipio de Jamundí Departamento Valle del Cauca y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **NOVENA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES: El CONTRATANTE**, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. de igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la Resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenara la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL**: Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el CONTRATISTA y la Institución Educativa sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan. El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el CONTRATISTA, interpretara unilateralmente las estipulaciones o clausulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. igualmente, si para evitar un grave perjuicio a la necesidad que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, la Institución Educativa y el contratista, no llegaren a un acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otras variables de la misma naturaleza. **DECIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El presente contrato estará sujeto al

CONTRATO No. 2022-040

COMPRA DE GUÍAS O CARTILLAS PARA LA NIVELACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS GRADOS NOVENO, DECIMO Y ONCE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑO VIGENCIA 2022

presupuesto de gastos de la Institución Educativa para la vigencia fiscal 2022 según CDP No. 038 con el cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.01.003.01– Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje. **DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Para los efectos del presente contrato, el CONTRATISTA declara no estar incurso en ninguna inhabilidad de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es servidor público. **DECIMA TERCERA. CESION**: El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte, sin previa autorización de la parte contratante. **DECIMA CUARTA. COSTOS**: Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que causen la legalización de este contrato y las retenciones de Ley. **DECIMA QUINTA. CONTROL**: el CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio del supervisor del contrato en este caso la Rectora del Establecimiento Educativo. **DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) La firma de las partes. 2) Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3) Constancia de afiliación del contratista al sistema de seguridad social. 4) Los demás documentos solicitados en el Manual de Contratación. **CLAUSULA ESPECIAL**: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón u ocasión del presente contrato, será resuelto por los métodos alternativos de solución de conflictos inicialmente y en su defecto por las normas del Código Civil, Código de Comercio o las controversias contractuales establecidas en la Ley 1437 de 2011. **DECIMA SEPTIMA**. Se deja constancia de que el CONTRATISTA cuenta con la experiencia de idoneidad requerida, de conformidad con el Decreto Ley 1082 de 2015.

Para constancia se firma por los intervinientes en el municipio de Jamundí a los 23 días del mes noviembre de 2022

POR LA INSTITUCION EDUCATIVA



PATRICIA AVENDAÑO PAYAN
Rectora
Dirección: Carrera 50 Sur No.19-05 Jamundí

POR EL CONTRATISTA



EDUCACTIVA SAS
Contratista
EDUARDO RAFAEL ECHEVERRIA CORREA
Representante legal
Carrera 11 A 98 50 OF 503 de Bogotá D.C.